



Resolución 92/2021, de 4 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-162/2020 / reclamación frente a la falta de acceso a diversa información pública solicitada por D. XXX al Ayuntamiento de Poza de la Vega (Palencia), en calidad de miembro de la Corporación municipal

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fechas 4 y 9 de octubre de 2019, y 24 de enero de 2020, tuvieron registro de entrada en el Ayuntamiento de Poza de la Vega (Palencia) tres solicitudes de información pública presentadas ante esta Entidad local por D. XXX, en calidad de miembro de la Corporación municipal. En el “solicito” de estas peticiones se exponía lo siguiente:

- 1.- En el escrito de 4 de octubre de 2019, referido al coto de caza: *“Pliego de condiciones, matrícula, plan cinegético, licencia de seguro, así como todos sus costes económicos, incluida la franquicia de 150 euros por un siniestro, las tarjetas solicitadas, y el total de las tarjetas expedidas y a quienes, así como el coste de las tarjetas, los adjudicatarios de los precintos de corzo y corza. De igual forma el total de los costes del susodicho coto, y el total de la recaudación por el mismo...”*.
- 2.- En el escrito de 9 de octubre: *“listado del Padrón de habitantes de Poza de la Vega de fecha actualizada”*.
- 3.- En el escrito de 24 de enero: *“copia del expediente de arrendamiento de vivienda, calle Carretera a nombre de XXX”*.

Segundo.- Con fecha 25 de junio de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, frente a la falta de acceso a la información pública solicitada en las peticiones indicadas en el expositivo anterior.



Tercero.- Una vez recibida la reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Poza de la Vega poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase acerca de lo que estimase oportuno sobre la presunta ausencia de respuesta a las peticiones señaladas que había dado lugar a la citada impugnación.

Con fecha 21 de agosto, se recibió la contestación del Ayuntamiento de Poza de la Vega a nuestra petición de informe. Esta respuesta consistió en lo siguiente:

1.- Una copia de la Resolución expresa de fecha 19 de agosto, a través de la cual se dio traslado al solicitante de los ingresos y gastos contabilizados en el ejercicio de 2019.

2.- En relación con el padrón de habitantes, se indicaba expresamente que *“la cifra oficial del padrón municipal fue aprobada en la S.O. del Pleno de fecha 19 de junio de 2020, siendo ésta a fecha 1 de enero de 2020, 176 habitantes. En relación con facilitar dicho padrón, nos remitimos al PUNTO SEXTO”*. En dicho punto sexto se aludía a los límites de acceso al derecho a la información y más concretamente al artículo 15 de la LTAIBG, concretamente al derecho fundamental a la protección de datos personales.

3.- Respecto al arrendamiento cuya información se solicitaba, el Ayuntamiento resolvió:

“Existen DOS expedientes tramitados en este Ayuntamiento conteniendo, AMBOS:

- 1) Solicitud de arrendamiento de bien patrimonial.*
- 2) Providencia de Alcaldía.*
- 3) Informe de Secretaría.*
- 4) Certificado de inscripción en el Inventario de Bienes.*
- 5) Informe de Intervención.*
- 6) Memoria Justificativa.*
- 7) Aceptación de las condiciones.*
- 8) Resolución de Alcaldía-Adjudicación.*
- 9) Notificación*
- 10) Contrato.*



B) Pueden consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento con las limitaciones que rigen en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la conferencia de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las corporaciones locales y la información en los Plenos.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o



parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que se trata del solicitante de acceso a la información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la falta de respuesta a las peticiones de información presentadas. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido su resolución expresa, a través de dos documentos de fecha 19 de agosto de 2020 que, si bien no contenían pie de recurso, dieron traslado al reclamante de la información solicitada por este en el caso de los dos primeros puntos (información relativa al coto de caza y al padrón), y pusieron a disposición del solicitante la información correspondiente al arrendamiento de una vivienda, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se puede concluir, por tanto, que se resolvieron expresamente las peticiones presentadas y que el reclamante accedió a la información solicitada. En cualquier caso, no consta que el solicitante haya manifestado su disconformidad con la información obtenida a través de un escrito de impugnación presentado ante esta Comisión o ante el Ayuntamiento de Poza de la Vega.

Quinto.- En definitiva, considerando que se han resuelto expresamente las solicitudes de información pública presentadas, haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se han resuelto las peticiones de información presentadas por este y se ha proporcionado la información solicitada.**



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y al Ayuntamiento de Poza de la Vega.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN